

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 146
(17 de Julio de 2025)

“Por la cual se suspenden concesión de aguas subterráneas a favor de la Gobernación del Guainía con NIT 892099149-0 para el proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD CHATARE DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS, DEPARTAMENTO DE GUAINÍA”

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación CDA, otorgó mediante Resolución DSG-065 del 3 de Mayo de 2023, concesión de aguas subterráneas para el proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD CHATARE DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS, DEPARTAMENTO DE GUAINÍA” a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para Abastecimiento Doméstico, por el término de diez (10) años.

Que la Gobernación del Guainía a través del oficio SPD-E:0820-2025 del 7 de julio de 2025, solicita a la Corporación CDA suspender por un término de un (1) año, mientras se lleva a cabo las adecuaciones y ejecución del proyecto que permita poner en uso el sistema.

Que, la Corporación CDA a través de las labores de seguimiento a los permisos descrito ha evidenciado inactividad de los mismo como lo menciona el titular de la concesión.

Fundamentos Jurídicos

Que, la fuente de abastecimiento es una fuente de agua con categoría de dominio público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 80 del Decreto 2811 de 1974, 4º y 5º del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que, los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 146 y 155 del Decreto 1541 de 1978 (compilado en el Decreto 1016 de 2015), establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que, el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 “por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental” faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 146
(17 de Julio de 2025)

“Por la cual se suspenden concesión de aguas subterráneas a favor de la Gobernación del Guainía con NIT 892099149-0 para el proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD CHATARE DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS, DEPARTAMENTO DE GUAINÍA”

cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

Que, asimismo, el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

- 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*

- 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que, el artículo 107 de la precitada Ley señala en el inciso tercero que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que, el artículo 2.2.3.2.24.4, del Decreto 1076 de 2015; establece que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974:

Causales de Caducidad:

- a) “La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.”*
- b) El destino en la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e) No usar la concesión durante dos (2) años.*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 146
(17 de Julio de 2025)

“Por la cual se suspenden concesión de aguas subterráneas a favor de la Gobernación del Guainía con NIT 892099149-0 para el proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD CHATARE DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS, DEPARTAMENTO DE GUAINÍA”

- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
 g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por termino superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
 h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que, el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015 Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que, la corporación CDA emitió Resolución 273 de 2024, mediante la cual se fijaron las tarifas para el cobro de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que, en concordancia, con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que no se reporta afectación al recurso hídrico ni al entorno por la solicitud presentada por el titular de la concesión, se considera procedente suspender el permiso ambiental a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0.

En mérito de lo expuesto la Corporación CDA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender por el término de un (1) año los efectos de la Resolución DSG-065 del 3 de Mayo de 2023, expedida a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD CHATARE DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS, DEPARTAMENTO DE GUAINÍA”.

PARÁGRAFO 1: Vencido el plazo de suspensión, se entenderá que se levanta la suspensión de términos del acto administrativo mencionado.

PARÁGRAFO 2: En caso de reinicio del proyecto antes de cumplido el término, el titular deberá informar por escrito a la Corporación CDA.

ARTICULO SEGUNDO: Durante el término de la suspensión, el titular no podrá realizar actividades asociadas al uso y/o aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: Vencido el término de la suspensión o ante un eventual reinicio anticipado del proyecto, La Corporación CDA retomara las labores de seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo suspendido.

ARTÍCULO CUARTO: El peticionario deberá cancelar , a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$34.054), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

a. Referencia de pago: PUB 005135

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 146
(17 de Julio de 2025)

“Por la cual se suspenden concesión de aguas subterráneas a favor de la Gobernación del Guainía con NIT 892099149-0 para el proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD CHATARE DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS, DEPARTAMENTO DE GUAINÍA”

- b. *Banco: Agrario de Colombia*
- c. *Pago en banco: Convenio No.15261*
- d. *Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087*
- e. *Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos*

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite-- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTÍCULO QUINTO: La publicación de la presente resolución se realizará, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Inírida, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUÍNIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y revisó: Diego Fernando Pérez - DSG
Proyectó y Digitó: Andrea Rodríguez Camacho - R.E.DSG

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 .SGS. CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 146
(17 de Julio de 2025)

“Por la cual se suspenden concesión de aguas subterráneas a favor de la Gobernación del Guainía con NIT 892099149-0 para el proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD CHATARE DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS, DEPARTAMENTO DE GUAINÍA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
 Nombre: _____
 C.c. _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____